



Libertad y Orden

000010



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

(09 FEB 2023)

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 3.1.4 del anexo técnico administrativo y financiero de la Resolución No. 00335 del 23 de Diciembre de 2021 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que, El objetivo general del Programa de Alimentación Escolar – PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

Que, entendiendo a la Alimentación Escolar como una política pública estatal, el Plan Nacional de Desarrollo "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022*", contenido en la Ley 1955 del año 2019, determinó en el artículo 189 la creación de una institucionalidad con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente asignándole como objeto el de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar, denominada la **Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA)** -, entidad adscrita al MEN, y estructurada a través del Decreto 218 de 2020.

Que de acuerdo al Decreto anteriormente citado la UApA-, tiene como objetos específicos:

1. Fortalecer los esquemas de financiación del Programa de Alimentación Escolar.
2. Definir esquemas para promover la transparencia en la contratación del Programa de Alimentación Escolar.
3. Ampliar su cobertura y garantizar la continuidad con criterios técnicos de focalización.
4. Garantizar la calidad e inocuidad de la alimentación escolar.
5. Proponer modelos de operación para fortalecer la territorialidad en esta materia.

Que esta Unidad adscrita, asume la responsabilidad que, en el marco del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, le correspondía al Ministerio de Educación Nacional sobre la reglamentación para alcanzar las metas previstas en los planes de desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que de acuerdo con la **Ley 1955 del año 2019** una de las principales estrategias de permanencia en el sistema educativo es la alimentación escolar. Además, según los resultados de las evaluaciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE), realizada por DNP en los años 2013 y 2020, esta incide positivamente en la retención escolar en establecimientos oficiales, en particular de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de pobreza y de aquellos que residen en zonas rurales.

Que, mediante la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021, el director general de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la ley 1955 de 2019 y las conferidas en el decreto 218 del 14 de febrero de 2020 expidió los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y se derogan las disposiciones anteriores.



Libertad y Orden

000010



Gobernación
de Norte de
Santander

República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

(09 FEB 2023)

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

Que, el anexo técnico administrativo y financiero del acto administrativo específicamente en el numeral 3. Proceso administrativo y financiero en la operación del PAE, incisos 3.1 Etapa de planeación y 3.1.4 Planeación de la atención para la presente vigencia, establece el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE.

Que, en cumplimiento de sus competencias como entidad certificada en el sector educación, frente a los municipios no certificados de su jurisdicción (artículo 6° de la Ley 715 de 2001), el Departamento Norte de Santander asumió para la presente vigencia la ejecución del PAE, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1852 de 2015.

Que, conforme a lo precedente, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2023, dependencia encargada de coordinar la implementación y ejecución del PAE en el departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. A través del líder del equipo PAE, convocará y presidirá una reunión de planeación de la operación del PAE, a efectuarse en el mes de agosto de la presente vigencia.

ARTÍCULO TERCERO. El líder del equipo PAE, en dicha reunión presentará ante el comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, el estado del Programa y la propuesta de atención para la siguiente vigencia, teniendo en cuenta los cambios y novedades, el análisis de la necesidad y disponibilidad de recursos para garantizar la operación.

PARÁGRAFO 1. En el caso que la operación del PAE no esté a cargo de la Secretaría de Educación, hará parte del Comité el Líder o directivo de la entidad o dependencia que tiene a su cargo la operación del PAE, sin embargo, la Secretaría de Educación presidirá el comité.

ARTÍCULO CUARTO. CONFORMACIÓN. El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del Programa de Alimentación Escolar estará conformado por:

1. Secretario (a) General del Departamento
2. Secretario (a) de Educación.
3. Directivo (a) o líder del PAE.
4. Directivo (a) o líder de cobertura educativa
5. Directivo (a) o líder de planeación educativa
6. Directivo (a) o líder de contratación de la entidad territorial.
7. Delegado (a) de la entidad territorial de salud.
8. Delegado (a) de las secretarías de agricultura o secretarías de desarrollo económico.
9. Demas actores que se consideren pertinentes, en el marco de la gestión territorial.

PARÁGRAFO 2. Cada vez que se reúna el comité serán convocados los representantes de las siguientes secretarías del departamento:



Libertad y Orden

000010



Gobernación de Norte de Santander

República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

(09 FEB 2023)

POR LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

- A. Jefe de Control Interno de gestión o su delegado.
- B. Secretario de Desarrollo Social o su delegado.

Es conveniente la asistencia de los anteriores funcionarios como garantes del seguimiento que se realiza a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a través del comité, en aras de la articulación de acciones desde el punto de vista normativo y social.

ARTÍCULO QUINTO. ANALISIS DE OPERACIÓN. El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento debe:

1. Priorizar las sedes educativas y los grados a atender, realizando los ajustes pertinentes en el marco de su autonomía.
2. Definir el responsable de la configuración de la estrategia en el SIMAT y de su actualización permanente.
3. Definir las modalidades de atención y los tipos de complemento.
4. Proyectar los recursos disponibles para la operación del PAE y sus fuentes de financiación.
5. Elaborar el Plan de trabajo y el cronograma para la contratación de la operación del PAE y para la contratación del equipo PAE, garantizando la oportunidad para el desarrollo de la etapa de planeación, operación y seguimiento.
6. Asegurar la infraestructura y dotación de equipos, utensilios y menaje necesarios para la operación del programa en las instituciones educativas priorizadas.
7. Verificar los mecanismos de participación ciudadana, el control social y el acceso a la información.

PARÁGRAFO 3. Lo discutido y aprobado por el Comité se consignará en actas que deberán ser suscritas por los participantes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO SEXTO. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES. El comité conformado deberá reunirse mínimo cuatro veces al año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a los

09 FEB 2023

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó: Carlos Eduardo Garcia Rivera – Ingeniero de Alimentos - Equipo PAE
Dailyn Johanna Morales Ibarra – Profesional Gestión Social – Equipo PAE

Revisó: Ruth Milena Velásquez Camargo - Gerente Equipo PAE
Maria del Pilar Tula Garcia – Profesional Jurídico Equipo PAE

Aprobó: Armando Quiñero Guevara, Asesor Jurídico externo.